



## ACUERDO COLECTIVO DEL O. A. ESCUELA INSULAR DE MÚSICA

Intervienen, de una parte, el O.A. Escuela Insular de Música de La Palma, dependiente del Cabildo Insular de La Palma, y de otra, los delegados de personal de dicho organismo autónomo, reunidos a efectos de aprobar el presente acuerdo colectivo de empresa, y


### EXPONEN



**Primero.** Que con fecha 17 de octubre de 2002 se suscribió un acuerdo colectivo de empresa entre el O.A. Escuela Insular de Música de La Palma, dependiente del Cabildo Insular de La Palma pero con personalidad jurídica propia, y sus trabajadores con el objeto de singularizar las condiciones de trabajo del personal de este organismo en el marco del convenio colectivo del Cabildo Insular de La Palma y de sus Organismos Autónomos, dada la especial naturaleza de las funciones que desarrollan sus trabajadores, esencialmente de carácter docente, y por la concurrencia de varias sedes en las que se imparten las enseñanzas de la Escuela. Este acuerdo ha venido rigiendo hasta ahora.



**Segundo.** Que con fecha 7 de octubre de 2005 se suscribió un nuevo convenio colectivo del Cabildo Insular de La Palma y de sus Organismos Autónomos (BOP n° 20, de 7 de febrero de 2006), ya denunciado, que permanece vigente en virtud de la cláusula de ultraactividad prevista en el párrafo tercero de su artículo 1° y del pacto de prórroga de la ultraactividad suscrito con fecha 4 de julio de 2013.



**Tercero.** Que los acuerdos de empresa constituyen una manifestación del derecho a la negociación colectiva en la empresa, muy distintos del convenio colectivo empresarial, que se pactan entre empresario y representantes de los trabajadores de la empresa o del centro de trabajo con el objeto de regular puntualmente materias muy concretas sobre salario, jornada, clasificación profesional, organización del trabajo, etc. La legislación laboral no ofrece una regulación del régimen jurídico del acuerdo de empresa, motivo por el cual su desarrollo discurre por cauces informales, de modo que no son de aplicación las reglas del Título III del Estatuto de los Trabajadores.

**Cuarto.** Que resulta necesario actualizar varias cláusulas del acuerdo colectivo suscrito con fecha 17 de octubre de 2002 e incorporar nuevas previsiones con el mismo fin con el que se pactó en origen dicho acuerdo: singularizar las condiciones de trabajo del personal del O.A. Escuela Insular de Música por las funciones



docentes que desempeñan. En este sentido, la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la L.O. 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), en su artículo 3.1.g) incluye las enseñanzas artísticas entre las enseñanzas del sistema educativo, disponiendo en su artículo 45 que dentro de estas se entienden comprendidas las enseñanzas de música. Asimismo, el artículo 139.1 de dicha ley establece que el ejercicio de cargos directivos será retribuido de forma diferenciada, en consideración a la responsabilidad y dedicación exigidas, de acuerdo con las cuantías que para los complementos establecidos al efecto fijen las Administraciones educativas. En la Comunidad Autónoma de Canarias, el artículo 24 del Decreto 106/2009, de 28 de julio, dispone que el ejercicio de cargos directivos y, en especial, de la dirección será retribuido de forma diferenciada, en consideración a la responsabilidad y dedicación exigidas, de acuerdo con las cuantías establecidas en la Leyes de Presupuestos Generales de la CAC y demás normativa vigente, para los complementos establecidos al efecto.

En virtud de lo expuesto, las partes, legitimadas con arreglo a lo previsto en los artículos 41 y 82.3, en relación asimismo con los artículos 87 y 88, todos de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), adoptan el presente

**ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO  
ESTABLECIDAS EN CONVENIO COLECTIVO**

**Primero.- Preceptos modificados.**

La modificación supone la inaplicación al personal del O. A. Escuela Insular de Música los siguientes preceptos del Convenio Colectivo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y de sus Organismos Autónomos:

Artículos 6 y 7.  
Artículo 13.1, 13.2 y 13.3.  
Artículo 15.2.  
Artículos 32.1 y 33 y Tabla Salarial.  
Artículo 34.3.

**Segundo.- Horario del profesorado.**

1. Horario lectivo: Se realizarán de 20 a 25 horas lectivas semanales, según las necesidades de la Escuela, con un máximo de cinco horas de clase efectivas por día con media hora de descanso obligatorio, sin perjuicio de los desplazamientos que se contabilicen.

2. Horario no lectivo: Se realizarán de 5 a 10 horas no lectivas semanales, preferentemente en turno de mañana, de obligada permanencia en el Centro, dependiendo del horario lectivo asignado a cada profesor. Estas horas comprenderán claustros, seminarios, tutorías, horarios de atención a los padres o cualquier otra actividad que por razones del servicio la Dirección estime conveniente. La frecuencia de las reuniones será la siguiente:

2.1 Claustros: una sesión ordinaria al trimestre, salvo reuniones urgentes o extraordinarias que convoque la Dirección del Centro o un tercio del claustro.

2.2 Foros de Debate: cuando el equipo directivo o el Claustro lo proponga con el fin de tomar decisiones o de puesta en común de algún tema.

2.3 Reuniones de departamentos: una sesión al mes, además de casos urgentes o extraordinarios, de acuerdo con el coordinador de departamento.

2.4 Tutorías: una hora semanal. En cualquier caso, la atención a los padres requerirá cita previa.

3. El conjunto del horario lectivo y no lectivo se establece en 30 horas semanales. Las horas restantes hasta completar la jornada semanal de 37 horas y media no tienen carácter presencial y se dedicarán a la preparación de clases, conciertos, ensayos, estudio, claustros extraordinarios o cualquier actividad que la Dirección demande, pudiendo incluso convertirse en horas presenciales, si fuera necesario.

4. Dado que el profesorado debe impartir su docencia en varias sedes situadas en distintos municipios, se computará dentro del horario lectivo hasta un máximo de cinco horas el tiempo invertido en los desplazamientos a dichas sedes, tomando como punto de partida Santa Cruz de La Palma. El resto se computará dentro del horario no lectivo presencial, en la proporción siguiente (ida y vuelta):

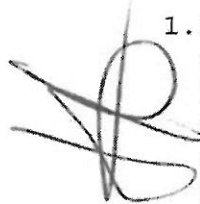
- Los Llanos de Aridane: 1 hora y 30 minutos.
- San Andrés y Sauces: 1 hora.
- Puntagorda: 3 horas.
- Puntallana: 30 minutos.


5. El horario lectivo y no lectivo resulta de obligado, completo y puntual cumplimiento, debiendo el profesor permanecer en el centro aun sin alumnos, dedicando dicho espacio personal a trabajo específico de área.



6. Las horas dedicadas por el profesorado a la preparación u organización de actividades con el alumnado fuera del horario lectivo deberán ser computadas en sus horarios personales como horario no lectivo, siempre bajo la supervisión de la Jefatura de Estudios.
7. La distribución del horario lectivo y no lectivo por días y sedes será a propuesta del equipo directivo y aprobada por la Junta Rectora, atendiendo a las necesidades del servicio, aunque se tendrá en cuenta la petición del profesor sin que ésta tenga carácter vinculante.


**Tercero.- Horario del Centro.**

 1. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se establezcan en la Programación General Anual aprobada por el Claustro. Dicha jornada podrá ser distinta para las diferentes enseñanzas que se impartan, a fin de facilitar la mejor organización de las áreas y materias, mayor rendimiento del alumnado según la edad y el mejor aprovechamiento de los espacios y recursos del centro.

 2. Dado que las escuelas de música pertenecen al régimen especial de enseñanza no obligatoria y no reglada, el horario del centro se fijará de acuerdo a los siguientes puntos:

a) Las horas y condiciones en las que el centro permanecerá abierto, a disposición de la comunidad educativa, fuera de horario lectivo.

b) Las horas en las que se llevarán a cabo las actividades lectivas.

 c) Las horas y condiciones en las que estarán disponibles para el alumnado cada uno de los servicios e instalaciones de la Escuela.

3. El horario general del centro será de lunes a viernes, de 8:00 a 20:30 horas. Las actividades lectivas se llevarán a cabo de lunes a viernes, de 15:00 a 20:30 horas, y excepcionalmente los sábados, de 9:00 a 14:15 horas.


En el sector del alumnado adulto podría darse actividad lectiva en horario de mañana, en casos muy concretos en los que el profesor, alumnos y dirección del centro hayan llegado a ese acuerdo.


4. Anualmente el horario del centro será aprobado por la Junta Rectora.

**Cuarto.- Formación y perfeccionamiento profesional. Bolsas de ayuda al profesorado.**

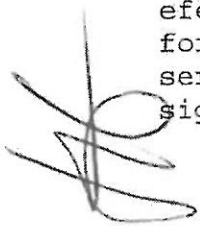
En materia de formación y perfeccionamiento profesional registrá lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior. No obstante, los trabajadores disfrutarán, como mínimo, de dos cursos de formación al año con carácter gratuito. Estos cursos se realizarán preferentemente en el mes de septiembre.

**Quinto.- Actividad concertística particular.**

- 
1. Dada la importancia que tiene el ejercer una actividad concertística como medio para mantener el nivel interpretativo del profesorado, lo que, a su vez, redunda en el alumnado, se podrá disponer de cuatro días de permiso no retribuidos o retribuidos recuperables para la realización de conciertos, sin perjuicio de que al personal de la Escuela le sea de aplicación la normativa sobre incompatibilidades.
  2. El profesorado contratado a tiempo parcial tendrá derecho a 3 días de permiso para el mismo fin, si el contrato de trabajo es por 2/3 partes de la jornada ordinaria de trabajo, y a 2 días, si el contrato es por ½ jornada.



**Sexto.- Servicios extraordinarios fuera de la isla.**



1. El profesorado de la Escuela percibirá por las comisiones de servicio que realicen fuera de la isla, excluidas las que se efectúen como consecuencia de la asistencia a cursos o jornadas de formación o perfeccionamiento, en concepto de manutención y de los servicios extraordinarios que se precisen, las cantidades siguientes por día:

- 96,16 euros, si se desempeñan dentro del territorio nacional.
- 114,19 euros, si se desempeñan fuera del territorio nacional.

2. Asimismo el profesorado será indemnizados por los gastos de viaje y alojamiento en la cuantía efectivamente devengada y justificada.

**Séptimo.- Profesorado contratado a tiempo parcial.**

1. La jornada de trabajo del profesorado contratado a tiempo parcial se procurará concentrarla en dos o tres días consecutivos.





2. Podrá establecerse una compensación de índole indemnizatorio para los profesores contratados a tiempo parcial no residentes en la isla.

**Octavo.- Centro de trabajo y actividades fuera del mismo.**

1. El centro de trabajo de la Escuela Insular de Música comprenderá la totalidad de las sedes de las que dispone, aunque la sede principal sea la situada en Santa Cruz de La Palma.
2. El profesorado ha de tener disponibilidad para realizar actividades fuera del ámbito de las sedes, siempre y cuando no exceda la jornada semanal establecida y en concordancia con el calendario escolar. No obstante, estas actividades extraordinarias podrán compensarse en los días siguientes a la actividad con descanso en horario lectivo o no lectivo.
3. Los desplazamientos a las distintas sedes de la Escuela para desempeñar las funciones propias del puesto de trabajo se retribuirán en la forma que determina el artículo 34 del Convenio Colectivo, en la proporción prevista en el presente Acuerdo.

**Noveno.- Calendario laboral y mes de julio.**

1. El calendario laboral quedará sujeto al calendario escolar establecido.
2. Debido al carácter docente de los servicios prestados por los trabajadores de la Escuela, el período comprendido entre el 1 y el 31 de julio tendrá carácter no presencial y se destinará a la realización y entrega de las memorias del curso y de los informes que se requieran.

**Décimo.- Régimen retributivo: cláusula de descuelgue.**

1. El régimen y los conceptos retributivos del personal de la Escuela será el establecido en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y de sus Organismos Autónomos, salvo en su cuantía que, por la singular naturaleza de sus funciones y de su régimen organizativo y laboral previsto en el presente Acuerdo, serán los siguientes para el 2015:



Concepto retributivo	Titulado Superior	Titulado Medio
SUELDO BASE	1109,05	958,98
ANTIGÜEDAD	42,65	34,77
RESIDENCIA	557,75	401,59
ANTIGÜEDAD RESIDENCIA	37,27	28,16
PLUS CONVENIO	1203,92	1081,64

2. El ejercicio de cargos directivos será retribuido de forma diferenciada, en consideración a la responsabilidad y dedicación exigidas, de acuerdo con las cuantías que para los complementos establecidos al efecto fijen las Administraciones educativas para Centros de Enseñanza Secundaria Obligatoria. En consecuencia, los complementos por cargos directivos, creados en la actualidad, se establecen con los siguientes importes para 2015:

Cargo	Importe complemento
Director	522,69 €/mes
Jefe de Estudios	238,61 €/mes

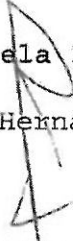
**Disposición Final.- Eficacia y entrada en vigor.**


1. El presente acuerdo colectivo entrará en vigor una vez suscrito por las partes, sin perjuicio de su ratificación por la Comisión Paritaria de Personal y/o Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, aunque el régimen retributivo de los cargos directivos se aplicará con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2015. En su caso, si procediera, podrá instarse su depósito y/o registro ante la Autoridad Laboral competente.
2. Su ámbito temporal coincidirá con el del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y de sus Organismos Autónomos, del que trae causa el presente Acuerdo.
3. La cláusula novena tendrá carácter obligacional y, por tanto, no prorrogable, debiéndose renegociar de no entrar en vigor un nuevo convenio colectivo o acuerdo de empresa.



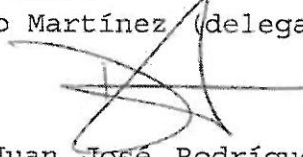
En prueba de conformidad, firman el presente acuerdo por triplicado ejemplar, en Santa Cruz de La Palma, a 23 de enero de 2015.

Por el O. A. Escuela Insular de Música:

  
Dña. M<sup>a</sup> Victoria Hernández Pérez (presidenta efectiva)

 Por los trabajadores:

D. David del Río Martínez (delegado de personal)

  
Asimismo, D. Juan José Rodríguez Rodríguez, en funciones de secretario del presente Acuerdo

